

SUPERINTENDENCIA  
DE  
COMPAÑIAS DE SEGUROS  
SOCIEDADES ANONIMAS  
Y BOLSAS DE COMERCIO  
CHILE

RESOLUCION N° 27.-

73  
retractado

//tiago, once de Enero de mil novecientos sesenta y tres.-

VISTOS:

A fs. 1 se presenta don Eric Palma F., Vice-Presidente ejecutivo de Perlina S.A.I., y en su representación, ambos domiciliados en EL Salto Viña del Mar, y para estos efectos en esta ciudad, calle Amunátegui N° 72, Primer Piso, y expone:

Que a contar de los años 1956-57, se hizo evidente en Chile la renovación industrial impulsada por países europeos y por Los Estados Unidos, debido a lo cual se hizo imposible operar fábricas, como las que mantenía Perlina, con métodos anticuados que el avance tecnológico había dejado en desuso, siendo de imperiosa necesidad renovar las plantas, los métodos industriales, y los sistemas de ventas y organización del trabajo; que con este objeto, tener acceso a los incesantes avances tecnológicos, así como a los importantes recursos de capital que estos exigen, se trató de buscar la asociación de Perlina con una empresa internacional, ya que la experiencia que realizara Perlina por sí sola, con grandes esfuerzos financieros, demostró la absoluta impracticabilidad de intentar la renovación industrial con sus propios medios; que las gestiones de asociación que se iniciaron en esos años, dieron resultado cuando la firma extranjera "Procter & Gamble" de Lucerne, Suiza, una de las firmas más importantes del mundo en el ramo de jabones y detergentes, aceptó vincularse en Chile con Perlina S.A.I..-

Que fué condición del convenio que se suscribió entre las dos empresas, y que consta de los documentos acompañados en autos, el que Procter & Gamble se reservara el derecho, mediante opción, de adquirir la totalidad de las acciones de la sociedad subsidiaria que se formó con motivo del convenio, y que quedaron en manos de Perlina S.A.I., en su casi totalidad, obligándose Perlina, al hacerse efectiva la opción, aumentar el capital de la nueva sociedad formada por el convenio y denominada "Procter & Gamble (Chile) S.A.I.", mediante el aporte de su planta de jabones; que en Julio de 1962, cuando procedía hacer un importante aporte de capital para lanzar nuevos productos, Procter & Gamble informó privadamente que no haría mayores inversiones en Chile, y que tampoco tenía el propósito de hacer uso de la opción para comprar las acciones; que esta información dejaba a Perlina S.A.I. en una situación insostenible,

132 131 130 129 128 127 126 125 124 123 122 121 120 119 118 117 116 115 114 113 112 111 110 109 108 107 106 105 104 103 102 101 100 99 98 97 96 95 94 93 92 91 90 89 88 87 86 85 84 83 82 81 80 79 78 77 76 75 74 73 72 71 70 69 68 67 66 65 64 63 62 61 60 59 58 57 56 55 54 53 52 51 50 49 48 47 46 45 44 43 42 41 40 39 38 37 36 35 34 33

2700 27

SUPERINTENDENCIA  
DE  
COMPAÑÍAS DE SEGUROS  
SOCIEDADES ANONIMAS  
Y BOLSAS DE COMERCIO  
CHILE

74  
intelectual

y enfrenta a Perlina S.A.I. a la disyuntiva de paralizar sus actividades, con todas las consecuencias económicas que acarrearía tal determinación, como ser la desaparición de una de las industrias más importantes de la Provincia de Valparaíso y la cesantía de más de 300 personas, o la de vender sus fábricas, bienes o derechos que tenga sobre ellos, a una empresa que produzca artículos similares, ya que todas las gestiones realizadas ante Procter & Gamble y otras empresas extranjeras han resultado infructuosas.-

Termina solicitando se declare por esta Comisión que debido a las circunstancias en que se desarrollan los negocios de Perlina S.A.I., puede esa empresa vender sus bienes, fábricas o derechos que tenga sobre ellos a una empresa que produzca artículos similares, puesto que esa venta no implica violación a las disposiciones del Título V de la Ley 13.305.-

A fs. 4 vta. se designó al contador de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, don Luis A. Pradó, para que comprobara e informara acerca de la veracidad de los fundamentos de la solicitud de fs. 1.-

Se acompañaron los documentos que rolan en autos, y se trajeron los autos para resolver.-

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

- 1º.- Que entre la sociedad anónima chilena "Perlina S.A.I." y la firma extranjera "Procter & Gamble de Lucerne, Suiza", se firmó un convenio, con el objeto de constituir una empresa subsidiaria de la segunda de las nombradas, la que se denomina "Procter & Gamble (Chile) S.A.I.;
- 2º.- Que esta nueva sociedad se constituyó aportando Perlina S.A.I. su planta de detergentes, en tanto que Procter & Gamble Suiza, proporcionó el capital de explotación, reservándose la opción de adquirir la totalidad de las acciones pertenecientes a Perlina S.A.I. en la referida sociedad. Al hacerse efectiva esa opción, Perlina S.A.I. se obligaba a aumentar el capital de la nueva sociedad aportando a ella su planta de jabones. Se convino además que mientras Procter & Gamble decidiera acerca de la opción, administraría tanto los negocios de la sociedad subsidiaria, Procter & Gamble, Chile, detergentes, como los de Perlina, jabones, conforme las estipulaciones de un contrato adicional,

32 31 30 29 28 27 26 25 24 23 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1

SUPERINTENDENCIA  
DE  
COMPAÑIAS DE SEGUROS  
SOCIEDADES ANONIMAS  
Y BOLSAS DE COMERCIO  
CHILE

70  
atentai-  
ciico

quedando además Procter autorizado para fabricar jabón Camay en las plantas de Perlina S.A.I.;

3°.- Que según consta de los documentos acompañados en autos "Procter & Gamble" no hará uso de la opción a que se refiere el considerando anterior y que los ofrecimientos que ejecutivos de Perlina han hecho de los capitales de la empresa no han sido aceptados;

4°.- Que en mérito del informe evacuado por el señor Luis Angel Prado, contador de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, y demás antecedentes agregados a los autos, se han acreditado los siguientes hechos:

a) Que Perlina S.A.I. ha disminuído sensiblemente su participación en el mercado de productos para lavar y jabones de tocador;

b) Que la reducción de las ventas, como consecuencia de la pérdida del mercado, ha determinado un alza de los costos de producción, lo que la imposibilita para enfrentar cualquiera competencia;

c) Que Perlina S.A.I. ha solicitado al Ministerio de Economía un alza de un 35% de los precios de sus productos, en tanto que los competidores han solicitado alzarlos aproximadamente en un 20%;

d) Que en las condiciones anteriores puede estimarse que la Compañía está fuera de mercado, y a menos de que disponga de medios para lanzar nuevos productos y aumentar de esta forma sus ventas, estará obligada a paralizar sus actividades;

e) Que el resultado del ejercicio financiero Julio-Septiembre de 1962, de Perlina S.A.I. arrojó una pérdida de E°11.000 contra una utilidad calculada de E°20.000, si tomar en consideración la elaboración de productos sintéticos;

f) Que frente a estos hechos, la firma Perlina S.A.I., ha intentado negociaciones ante grandes empresas extranjeras, que no han dado resultado.-

5°.- Que por otra parte, el retiro de Procter & Gamble, importa el no poder continuar elaborando en las plantas de Perlina S.A.I. el jabón Camay, por cuanto las fórmulas y las patentes pertenecen a Procter & Gamble, quedando sólo en compensación a Perlina la maquinaria instalada por Procter, debiendo la primera de las nombradas reembolsarle la suma de E°300.000 aproximadamente, en cumplimiento de contratos suscritos entre las dos empresas;

6°.- Que lo anterior demuestra claramente que Perlina S.A.I. al no poder contar con capitales suficientes que le permitan renovar o lanzar nuevos productos al mercado, unido al no ejercicio

32 31 30 29 28 27 26 25 24 23 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1

SUPERINTENDENCIA  
DE  
COMPAÑIAS DE SEGUROS  
SOCIEDADES ANONIMAS  
Y BOLSAS DE COMERCIO  
CHILE

40  
situación

de la opción, que según lo convenido le correspondía a Procter & Gamble, hecho que ocasiona a Perlina un desembolso de proporciones, enfrenta a la Cía. a la disyuntiva de vender, o terminar su giro con los perjuicios consiguientes para la economía y para quienes laboran en la empresa;

7°.- Que el delito penado en el artículo 173 de la Ley 13.305, se configura cuando se ejecutan actos o celebran convenciones, o se recurre a cualquier arbitrio que a juicio de los juzgadores tengan el propósito de eliminar la libre competencia, o sea, en otros términos, realizados con fines meramente especulativos. Es obvio, en consecuencia, que el legislador ha querido que en cada caso particular se investiguen y ponderen las circunstancias que concurren en esos actos para determinar si la finalidad que con ellos se persigue es efectivamente la de eliminar o impedir la libre competencia;

8°.- Que dadas las conclusiones a que ha llegado el perito designado, y que se consignan en los considerandos precedentes, esta Comisión ha llegado al convencimiento de que la proyectada venta de las maquinarias y demás bienes pertenecientes a Perlina S.A.I., tiene una causa u origen muy ajeno a todo fin especulativo o a limitar o impedir la libre competencia de los productos que fabrica, siempre que dicha venta quede sujeta a la condición de asegurar la continuidad de la producción y de las labores de los empleados y obreros;

9°.- Que a mayor abundamiento, consta de los antecedentes acompañados, que existen en el país varias otras empresas que producen artículos similares a los de Perlina S.A.I., por lo que la venta de ella no produciría el efecto de entregar el control del mercado de jabones para tocador, de lavar y detergentes, a una sola empresa;

Por estas consideraciones, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 173 y 175 de la Ley 13.305,

SE DECLARA :

Que dadas las circunstancias especiales que se han analizado en los considerandos precedentes, la transferencia del activo y del pasivo de Perlina S.A.I., aún cuando se haga a otra empresa que en la actualidad produzca artículos similares, no puede considerarse como atentatoria de los preceptos del

//

32 31 30 29 28 27 26 25 24 23 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1

SUPERINTENDENCIA  
DE  
COMPAÑIAS DE SEGUROS  
SOCIEDADES ANONIMAS  
Y BOLSAS DE COMERCIO  
CHILE

77  
*[Handwritten signature]*

Título V de la Ley N° 13.305, siempre que dicha venta se realice bajo la condición de que el comprador garantice la continuidad de la producción y de trabajo de los empleados y obreros de Perlina S.A.I.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Pronunciada por el Presidente de la Comisión, Ministro de la Excm. Corte Suprema, don Eduardo Varas Videla, por el Superintendente de Bancos don Miguel Ibañez Barceló, y por el Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, don Mario Lizana Bravo.-

*[Handwritten text:]* En Santiago, a catorce de Junio de mil novecientos sesenta y tres, siendo las trece horas cinco minutos, en mi oficina en calle Huinifamao 1284, notifiqué personalmente la resolución que antecede a Don Eric Palma Lénth, y firmé.

*[Handwritten signature]*  
*[Stamp:]* GARCIA PRAZANILLOS  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE  
Andrés Rubio Flores  
Not. Pub. Suplente.

132 | 31 | 30 | 29 | 28 | 27 | 26 | 25 | 24 | 23 | 22 | 21 | 20 | 19 | 18 | 17 | 16 | 15 | 14 | 13 | 12 | 11 | 10 | 9 | 8 | 7 | 6 | 5 | 4 | 3 | 2 | 1